	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-15
	Requisitos para la importación de lagomorfos (conejos)	Versión 01	Página 1 de 5

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de lagomorfos vivos.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los conejos vivos.

3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#). Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre y dirección del centro recolector de semen o número de homologación del Centro de Recolección de Semen o ambos (nombre y dirección del centro recolector de semen y número de homologación del Centro de Recolección de Semen). Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados, previo a la importación de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto [21858-MAG](#), Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica y sus reformas.

4. Responsabilidades:


- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Animal solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-15
	Requisitos para la importación de lagomorfos (conejos)	Versión 01	Página 2 de 5

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que certifique que:

- 5.1.1 El país o zona está libre de mixomatosis, tularemia, enfermedad hemorrágica del conejo, de *Cochliomyia hominivorax* (gusano barrenador) y de *Chrysomya bezziana*.
- 5.1.2 En la finca o establecimiento de origen, así como en el (los) establecimiento(s) colindante(s), durante los 6 meses previos a la fecha de embarque, no se ha(n) presentado casos de enfermedades infecto transmisibles de interés cuarentenario que afecten a la especie, mencionadas en 5.1.1.
- 5.1.3 Los conejos nacieron y se criaron en el país exportador, que están identificados en forma individual y que permanecieron en observación en la instalación de origen, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación, bajo supervisión oficial hasta su exportación. En ese lapso, de seis meses, no se presentaron casos de enfermedades infecto transmisibles.
- 5.1.4 Los conejos fueron sometidos a pruebas de laboratorio para la detección de la mixomatosis (AGID o FC) con resultado negativo, se deben adjuntar los originales de los resultados de laboratorio.
- 5.1.5 Los conejos fueron sometidos a pruebas de laboratorio para el aislamiento del agente causal de la tularemia o que el país o zona se encuentra libre de la enfermedad, se deben adjuntar los originales de los resultados de laboratorio.
- 5.1.6 Los conejos fueron sometidos a pruebas de laboratorio para la detección de la enfermedad hemorrágica del conejo (HI) con resultado negativo, se deben adjuntar los originales de los resultados de laboratorio.
- 5.1.7 El día del embarque no presentaron signos clínicos de mixomatosis, tularemia y de enfermedad hemorrágica del conejo y no presentaban heridas frescas.
- 5.1.8 Los conejos, fueron tratados con medicamentos veterinarios autorizados por el país de origen, contra endo y ectoparásitos, con quince de anticipación a la fecha del embarque, asegurándose que los conejos quedaron totalmente exentos de garrapatas, pulgas y otros parásitos externos. Se deberá indicar fecha de tratamiento, marca comercial, principio activo, lote del medicamento veterinario utilizado y nombre del laboratorio fabricante.
- 5.1.9 El certificado oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y número del registro del establecimiento productor, raza y cantidad de conejos, nombre y dirección del importador, compañía transportadora, puerto de embarque, puerto de entrada, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados consecutivamente.
- 5.1.10 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.
- 5.1.11 Los conejos debe ser enviados por la ruta más directa y apropiada desde el país de origen y no transitar por países o zonas que tengan las enfermedades citadas en el apartado 5.1.1. El tránsito por otros países, debe hacerse previa autorización de las autoridades de los Servicios Veterinarios Oficiales de Costa Rica.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-15
	Requisitos para la importación de lagomorfos (conejos)	Versión 01	Página 3 de 5

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Las jaulas de madera, cuya estructura sea de seis milímetros o de mayor espesor, deberán venir acompañadas por un certificado fitosanitario de acuerdo con el Decreto N° [32622](#) Regulación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional, publicado en La Gaceta N° 179 del lunes 19 de setiembre de 2005; los requisitos para importación de jaulas de madera pueden ser obtenidos en la Gerencia Técnica de Cuarentena Vegetal, del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 6.2 Las jaulas de madera, plástico, metal o cartón deben ser nuevas y haber sido desinfectadas.
- 6.3 Si los conejos proceden de diferentes criadores, las jaulas deben portar etiquetas no desprendibles que identifiquen a cada criador.

7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario de cuarentena en el puesto de inspección fronterizo.

8. Inspección al momento de su ingreso al país:


- 8.1 Los conejos deberán aprobar satisfactoriamente la inspección sanitaria o examen clínico en el puesto de inspección fronterizo.
- 8.2 Después de inspeccionados o examinados los conejos, el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección. Los conejos serán sometidos a cuarentena domiciliar.

9. Rechazo de la importación:

- 9.1 El rechazo de la importación procederá cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 6 y 7.
- 9.2 Cuando se incumpla con el apartado 6.1, el propietario, podrá retirar los conejos transfiriéndolos a otras jaulas, las que deben estar limpias y desinfectadas y presentadas para su inspección al funcionario de cuarentena, destacado en el puesto de inspección fronterizo. Se dispondrá de las jaulas importadas de conformidad con el Decreto [32622](#)-MAG.
- 9.3 Se rechazarán los conejos cuando en el país de origen se hayan presentado enfermedades que representen un peligro para la salud de los lagomorfos en Costa Rica, esta medida se aplicará aunque el importador cuente con la documentación necesaria (Certificado sanitario oficial y Formulario de Requisitos Sanitarios. Se tomarán en consideración los reportes epidemiológicos de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE).
- 9.4 Cuando el médico veterinario oficial, en el puesto de inspección fronterizo, al ejecutar la inspección citada en 8.1, encuentre signos de enfermedad en los animales.

10. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 10.1 En las muestras para análisis de laboratorio se podrán efectuar pruebas para determinar mixomatosis, enfermedad hemorrágica del conejo y tularemia.
- 10.2 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario denominado [Recepción de Muestras para Diagnóstico](#) que usa para la toma y remisión de la muestras al laboratorio.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-15
	Requisitos para la importación de lagomorfos (conejos)	Versión 01	Página 4 de 5

10.3 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° [32285-MAG](#)

11. Destino de los conejos rechazados:

11.1 De acuerdo con el Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 10.1, se procederá a devolver al país de origen los animales o serán sacrificados humanitariamente para prevenir la diseminación de enfermedades. El costo del sacrificio e incineración de los cadáveres debe ser cancelado por el importador de acuerdo con el Decreto N° [32285](#).

11.2 El funcionario oficial, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar el original al interesado.

12. Destino de los animales enfermos (detectados durante la cuarentena domiciliar):

12.1 Si el examen clínico y los resultados de análisis de laboratorio indican que el animal padece una enfermedad, durante la cuarentena domiciliar, la Dirección ordenará el aislamiento estricto del o los animales, una vez analizado el caso se decidirá si el o los animales se somete(n) a tratamiento o sacrificio humanitario según corresponda (ver apartado 11.1), dependiendo de la enfermedad. El médico veterinario de la Dirección de Operaciones, se presentará en el establecimiento, finca o instalaciones del importador con la documentación necesaria para proceder de acuerdo con las órdenes de la Dirección de Cuarentena Animal.

13. Comunicación:

13.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde van a quedar confinados (cuarentenados) los conejos.

13.2 La Dirección de Cuarentena Animal comunicará a la Dirección de Operaciones el nombre y teléfonos del propietario, dirección de la finca, establecimiento o instalaciones del importador y características de los conejos importados, para que proceda a designar un médico veterinario oficial que estará a cargo de la cuarentena domiciliar, quien actuará de acuerdo con el protocolo de cuarentena domiciliar.


13.3 El médico veterinario oficial a cargo de la cuarentena domiciliar comunicará a la Dirección de Cuarentena Animal cualquier cambio en el estado de salud de los conejos, para tomar una decisión que autorice la administración de un tratamiento o su sacrificio humanitario.

13.4 El Jefe de la Dirección de Cuarentena Animal comunicará al propietario de los conejos, el destino final que tendrá(n) el los conejo(s) enfermo(s).

13.5 Cuando se presente incumplimiento de los apartados 5, 6, 7 y 10, se comunicará a las autoridades veterinarias del país de origen.

13.6 Mediante la página electrónica de la Dirección de Salud Animal se hará del conocimiento público, sin mencionar al propietario o su empresa, el tipo de incumplimiento o la(s) enfermedad(es) diagnosticada(s) y el país de origen que motivaron la aplicación del apartado 11.1.

13.7 Si los resultados de análisis de laboratorio y la cuarentena domiciliar son satisfactorios, la Dirección así lo hará saber al importador para que comercialice o utilice los conejos. Si

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-15
	Requisitos para la importación de lagomorfos (conejos)	Versión 01	Página 5 de 5

los resultados de los análisis de laboratorio, obtenidos a partir de las muestras tomadas de acuerdo con el apartado 10.1, son positivos se procederá de acuerdo con el apartado 11.1 y 11.2.

14. Legislación que se aplica:

- 14.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 14.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#).
- 14.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica y su reforma.

15. Tarifas aplicables:

- 15.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

BG/04-09